doleting

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Refaccion casa de D. Jost C. Redence, -calle de Platerias, n. 7, -4 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a madia real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo seau.

· largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las números del Boletin que errespondin el distrito, dispandrán que se fije un ejemplar en el silto de costumbre, donde permanecera hasta el region del número siyaiente.

· Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encundernacion que debora verificarse cada uno. Leon 16 de Setiembre de 1860.-Genaud Alas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE BINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Sanora (Q. D. G.) y su angusta Real, familia continúan en el Real Sitio de Araniuez sin novedad en su importante salud.

- DEL GODIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 159

El Exemo Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 21 del actual, la Real orden siquiente:

«Uno de los mayores beneficios que pueden dispensarse a las clases monos acomodadas do la sociedad, es poner á su vista nobles ejemplos de virtud, de valor y de patriotismo, vulgarizando por cecirlo así los hechos mas dignos de imitacion y las saludables maximas de una sana moral, que son los fundamentos mas sólidos en que puede apoyarse la educación, del pueblo, para elevar su inteligencia. ilustrar su razon y morigerar sus costumbres. El Romancero espanol contemporanco, publicado en Madrid por Don José Maria Gutierrez de Alba; tiene esta noble tendencja, y viene a satisfader una verdadera necesidad social, cuyo remedio reclama questra enlura y a influir poderosamente en las costambres del pueblo, proporcionándole en una amena y agradable forma, lecciones utilisimas y que guiaran hacia el bien sus aspiraciones, sus creencias y sus instintos. Bajo este aspecto considerada, la publicación es de una medicada, y coya adquisicion es de

importancia innegable, pero 'es mucho mayor todavia, si se atiende a que por su forma esta llamada à destroir en un breve periedo esas leyendas de crimenes y obsecuidades que por largo tienpo han antrido la inteligencia popular. Solicita S. M. la Reina (q. D, g.) en la protección de los intereses morales de sus pueblos; y descando que tra útil publicacion de los resultados que de su fudolo deben esperarse, se ha sorvido mandar que se recomiende à V. S. eficazmento la adquisicion do el Romancero español contoruporánco, y, que promueva V. S. con el mayor celo su propagación por cuantos medios estén á su alcance, recomendandolo à su vez con el mismo objeto à todos los Ayuntamientos de esa provincia, Diputaciones provinciales y domás Corporaciones que dependan de su autoridad, siendoles de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen à su adquisicion. De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, y à fin de que se inserte esta circular en el Boletin oficial de esa provincia, para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia à los efectos que se me previenen, y encargo à les Alcaldes cuiden de dar à esta superior disposicion la mayor publicidad posible at grande objeto que la misma se propone, prochrando hacerto comprender ast a sus administrados por la utilidad que encierra la lectura de la obra-

sumo interés para todos, por lo cual los Ayuntamientos no deben dudar en hacerse con ella y no deben ser los últimos en obtenerlo. siendoles, como lo son de abono en sus cuentas, las cantidades que voluntariamente destinan à ella. Leon 28 de Abril de 1863 .- José Maria de Cossio.

Núm. 140.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se me dice lo siguiente:

allabiendose suscitado algunas difficultades respecto lesi los Visitadores de la Renta de papel sellado pueden hacer extensivos sus actos de visita à los protocolos que ilevan los Notarios, no obstante á lo que dispone el art. 108 del Reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado; con el objeto de alejar los graves olistáculos que por la indicada causa pudieran sobrevenir, toda vez que los expresados Visitadores procoden en la materia con arreglo á las facultades concedidas en la Real Instruccion de 40 de Noviembre de 1861; este centro directivo ha resnelto dirigirse à V. S. encargándole que sin perjuicio de cuanto corresponda por virtud del expediente que sobre diche particular se ha formado, comunique inmediatamento sus ordenes à esa Administracion principal de Hacienda pública para que el Visitador de la provincia no exija de los Notacios la exhibición de sus protocolos.

Al propio tiempo y como quiera que los articulos 40 v 108 de la ley del Notariado y reglamento

para su ejecucion, se refieren unicamente à los protocolos de los Notarios, cuidará V. S. de bacer conocer al Administrador y Visitador de la renta del papel sellado, tengan muy presente, que la limitacion expresada no alcanza al exómen y revision de las causas criminales, pleitos ordinarios, expedientes ejecutivos y otros documentos que radican en las escribanias y de que tratan la prevencion 2.º de la circular de 24 de Marzo de 1849 enyos encargados son responsables, bajo las penas establecidos en la ley, de los faltos que se notan en el uso del sello.

Sirvase V. S. dar a esta orden la debida, publicidad, comunicandola al Administrador de Hacienda para su puntual cumplimiento en la parte que le incumbe, avisando en el interio el recibo de la misma. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1865. — José Maria de Ossorno. »

Lo que se inserta en este periódicooficial para supublicidad. Leon 30 de Abril de 1863.-José Maria de Cossio.

Num. 121.

Se halla vacante la plaza de Sceretario del Ayuntamiento de Cabillas de Rueda con al sueldo anual de mil cien reales, pugados del fondo municipal.

Los ospirantes, que á la enalidad de ser mayores de 25 atus reunan la aptitud y demás necesarias, dirigirán sas solicitudes al Alcaldo, presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del termino de un mes à contar desde el dia que se

publique por tercera vez él pre- l sente anuncio en este periódico olicial, debiendo ser preferido el que tenga los requisitos prevenidos ca el Beal decreto de 19 de Octúbre: de 1853. Leun 25 de Abril de 1865.-José Maria da Cossio.

Núm. 412.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas = Negoviado 3.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora me remite para su insercion el anuncio siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por acuerdo de 15 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 18 del próximo mes de Mayo, á las doco de su mañana, para la adjudicación en pública sabasta de las obras de un trozo del camino vecinal de esta ciudad à Villalpando, al sitio denominado Toldaños, en la jurisdiccion de Molacillos, cayo presupuesto asciendo á la cantidad de rs. vn. 86.244.33.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la autoridad superior gubernativa de la provincia hallándose en el local que ocupa la Seccion de Fomento de la misma. de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjuato modelo; consignando préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.724,88 rs. vn. en metálico, debiendo acompafiarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de fondos provinciales.

En el caso de que resultaren des ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescrites por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga de 300 reales, quedando las restantes à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de [100. Zamora 16 de Abril de 1863.—Romualdo Becerril.»

MODELO DE PROPORICION.

D. N. N. vecino de..., enterado del annacio publicado con fecha 16 del mes de Abril anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subusta de las obras de un trozo del camino de Zamora a Villabando, al sitio denominado Toldaños, en la inrisdiccion de Molacillos, se compromete tomar a su cargo dichas obras. con extricta sujección à los espresa dos requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se linga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tino fijudo; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se esprese determinadamente la cantidad, es crita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponeute.)

Lo que se inserta en este peribdico oficial para su publicidad. Leon 30 de Abril de 1863.—José Maria de Cossio.

Núm. 445.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de le dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, se publica á continuacion el plan de caminos provincieles formado por la Exema. Diputación de la provincia, sogun las disposiciones consiguadas cu aquella y que para la mejor inteligencia y exacto enmplimiento de los diferentes extremos que establece, se inserta tambien en el presente qui-

Plan general decaminos que la Exema. Diputacion ha formado, segan to previone la Real orden de 24 de Diciembre ultimo.

- 1. Parte dosde Villafranca en donde entaza con la carretera de la Coruña, siguiendo á Corullon, Cabeza de Campe à Portela de Aguiar, ultimo pueblo de la provincia, contianando à empalmar en la de Orcase con la carretera en construcción por et valle de Valdeorras.
- 2." Desde Villafranca al valle de Quiroga por Corollon, Oruija à Villarrubi en extension de 45 kilometros րոշո հայ 6 տշոցչ.
- 3. Enlara en Cacabelos con la carretera de la Cornña, sigue à Vaga de Espinareda el Fabero a corpalmar

yectada desde Ponferrada a Luarea.

4.' Desde Ponferrada & S. Cristübul de la Abadia donde se dividiră en des ranifiles et une per Bouzas, Chana 4 Destriona en donde enlaza cun el proyectado desde Astorga à Castrocontrigo si, V ando a la Bañoza. El otro desde S. Cristobal de la Abadia falcieando el corro del Morredero nor Cabrera à la Pachla de Sanabria.

5.º Enlaza en Riello à Guisatecha con la carretera proyectada de Caboalles, sigue à Trascastro, la Grandilla y por la lioja del mismo pueblo à Suoros, empalmando en Astorga ó con el. ferro-carril o con la carretera de Ga-

6.* Este camino se prolonga desde Astarga en dirección del Mediodia por Suntingo Killins, Destriana, Torneros ó Quinfanilla de Flores à Castrocontrigo, último pueblo de la provincia por la parte de Zamora.

7. Empalien on el pueblo de la Mugdalena con la carretera proyectada de Caboalles, signiendo el curso del Rio Luna por los pueblos de Garaño, Mora. Los Barrios, ventas de Mallo, Casasola, S. Pedro, Campo y Liucara à la venta de Villafeliz, hasta el puente llamedo de Orugo. Desde este puente el cambio se divide en dos ramales, el uno nor la imprierda del rio, que viene del puerto de Ventadia pasa por los pueblos de Sto. Millano, Candonnela à Torrebarrio on direccion a dicho puerto de Ventana a empalmur en el valle de Quirós en Asturias con la carretera en construccion. El otro ramal parte desde el puente de Orago, atravesando este rio y sigue à las inmediaciones de Villarecino à Huergas, por el sitio que llaman las Quemadas y Campo de Villasceino, Desde Huergas punto obligado signe à S. Feliz, Cabrillanes y Piedrafita en donde se divide en dos raxades, el uno por la vega de los viejos al paerto de Somiedo: el otro desde Piedrafita à Vilfaseca por el sigio que llaman Piedradereita y dejando à Robles à la derecha va ú culuzar entre Rioacuro y Villablino con la curretera proyectada de Caboulles.

8.* Enlaza con la carretera de Asturias en la Roble, sigue por las puebles de Bebanai de Fenur, Brugos, Candanedo, á Robles, Abiados, Campa hermoso, Valdepiélago, Otero de Curueno, Barrio de las Ollas, 4 Boflar en doude debe enlagar con la carretera de Leon à Tarna, Desde Boñar, por la Losilla à la Devesa, de las Arrimadas, Barrillos, La Cisa. La Serna, Yugueros é emplimar en el puente de Mercadillo con la carretera del Esla à sea la de Sahagun à Rivadesulla por Ponton, Desde Valdepiálago por Montuerto, Nacedo A Valdelugueros por Las Roces.

9.º El que partiendo del puerto de Turne, limite de esta provincia y puerto dende termina la corretera de ter-

en l'éramo del Sil son la carretera pro- | cer orden que ha de hacerse desde esta capital al indicado puerto para empalmar con otra de Asturias, recorre una extension de cinco leguas, comprendiendo su travecto los Avuntamientos do Maraun, Acebedo Barun, Riaño y Boca de Huérgano, terminaudo en las Portillas en donde las de empalmar con otra línea de no menos, importancia construida nor la provincia de Palencia,

10 El que ha de poner en comunicación los seis pueblos de que se compone el Avuntamiento de Posada de Valdeon, de cuyo punto ha de partir atravesandoutros tentos del Ayuntamiento de Boca de Huérgano en direccion al partido de Liébana, recorriendo an trayecto de cuatro leguas hasta terminar en el lugar llamada

.11. El que partiendo desde Vegamian, ha de recorrer todo el Ayuntamiento de Reyero, poniéndolo en comunicación con el de Salomon y à les dos con la carretera general de primer érden de Sahagan à Rivadesella por Ponton en las Salas.

12. Bosde-Sahagun, S. Pedro da las Dueñas, por Calleguillos, Arenillas, limite de la provincia à enlazar en S. Tervás de Campes, provincia de Valladolid, con la carretera de Benavente & Villada.

13. Uno que partiendo de la car-retera que va por Valencia, pase por los pueblos de l'ajares y Gusendos de los Oteros, à empalmar en l'alanquinos con el camino de hierro, o por S. Roman à Santas Martas con la carreters ceneral.

14. Desde Leon, sigue por elvallo de Tario, utilizando el puente que hay en Pardavé sobre el Torio, pasa acercándose á las cuencas carboneras de la Valeneva à empalmar en Robles can el que se proyecta desde la Robla.

15. Otro empalma en Villarente con la carretora general de Adanero à Gijon y tocando en los puebles de Santibañez de Porma, Sta. Obja, Moral, S. Cipriano, Villanneva y Vegus del Condado, sigue à Devesa do Curueño donde amyalina con la carretera de Leon à Tarna.

16. Otro empalma con la carretera general do Adaneco á Gijon ca Valdelafoente, signoù Paradilla, Sanribañez, Villimer, Palaznela, Cifaentes y Gradefes; en esta villa hay que encanzar el Rio Esla, para utilizar el puente que se hizo sobre el mismo, desde dicho punto sigue & Vilbshibiera, Valdepolo, Villacintor, Castellanos, Calzadilla, Calzada á empalmar en Salagan con el ferrocarril. Leon 23 de Abril de 1863.= El Vizcoade de Quintanilla de Flores. =Mejandro Alvarez, D. S.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para que lus Aguntamientos, corporaciones o particulares, pardan hacer las reclamacianes que crean convenientes para el majar aviecto en tim i apartante rama; y encargo à los señores Alculdes des plequen el mayor culo en la publicidad del referèdo plun para que lieras à conocimiento de todos los pueblem, y que estos ó la manicipios formalismo at termino findo en la Real órden que le motiva cauntas observaciones erren conducentes al mojor servicio de la provincia, remitiendolas ariginales, si alguna se presentas anté il Aquatanieta en los treinta dias que paro este efecto se fijan de plavo. Lon, 25 de Abril de 1863 ==305ê Maria de Cussio.

Gaccia-dei 26 de Abril.—Nion 119. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsceretaria.-Negociado 2.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. Josó Lopez, Teniente de Alcaldo de Cendejos de la Torre, ha consultado lo siguiente

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadatajara denegó ha autorización solicitada por el Juez de primera instancia do Sigüenza para procesar a D. José Lopez, Taniente de Alcalde de Gendejos de la Torre.

Resulta:

Que con fecha 29 de Noviembre del año último, à nombre de Alejandro Braho se presentó ante el referido Juzgado un escrito de denuncia contra el predicho Teniente Alcalde, à quien se acusaba de haber exigido à Braho 500 rs. en metálico para pago de una multa que le habia sido impuesta, presentando como comprobante de ella un recibo suscrito por el mismo Teniente de Alcaldo, en el que se declaraba que Budo habia satisfecho los referidos 500 rs. en equivalencia del papel correspondiente:

Que abierta la consigniente informacion sumaria, se comprobo de una manera indubitable que la inulta la exigió el Alcaide en virtud de una comunicacion del Gebernador de la provincia por efecto de laberse resistido Brabo diferentes veces à obcalecer ciuratas órdenes del mismo Gobernador; y como Brabo se resistica tambien à pagar dicha multa, el Teniente Alcaide, prévio requertamiento a forma, le latimó que

designase bienes sobre que hacer lemburgo para subastarlos, y con su importe cubrir la cantirlad en que consistia la multa, ofrenien-dose entónces Brabo à abonar los 500 rs, que entregó al Teniente de Alcalde, quien á su vez los trasmitió al Depositario D. Cabxio Muñoz à lin de que en seguida so entiplease en el projel correspondiente:

Que acta continuo y par invitación del Depositario Manoz so presentó ante el Alcalde el estanquero Julian Ortega, y dija que na tenta papel de multas para entru la cantidad arriba dicha par no haber llegado el repartidor de los efectos estancados del partido de Atienza que lo suministraba semanalmente; pero anadió que quedada en proporcionarlo à la mayor brevedad de la cabeza del distritu:

Que al dia signiente 25 el Alcalde recibió una nueva órden del Gobernador en que le participaba que por equidad dejaba reducida la multa à 100 ès., la cual se natilicó inmediatamente al Depositario Muñoz y al estanquego, no habiendo notificano á Brabo porque no se le encontró; mas se hizo al dia siguiente à presencia de los indicados Depositario y estampero, haciendo entónces entrega el Depositario de la mitad seperior de varios medios pliegos de papel de multas por la cantalad de las 100 rs, a que habia quedado reducida la impuesta à Braba, quien se resistió á recibir la diferencia y la mistad inferior de los pliegos de papel, asi como à entregar el recibo provisional que se le habia dado:

Que el Juez de primera instancia, en vista de todo lo relacionado y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó del Cohernador, de la provincia le autorizase para procesar al Teniente de Alcalde D. José Lopez por reputarle autor de exacciones degales, con arregle a lo prescrito en el art. 89 del Real decreto de 21 de Setiembre de 1861 y articulos 526 y 527 del Código penal: lo cual denegò el Gobernadar, de acnerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Teniente Alcalde habia procedido en exacto cumplamento de las órdenes que tenia, y por no haber papel de multas en la expendeducia del nueblo.

Visto el Bral decreto de 14 de Abril de 1848, por el cual se dispuro que las multasque en adelunte se farpusieran no padrian exigirsà sino on la clase de papel especial que para el efecto creaba;

Visto el art. 89 del Real decreto de 21 de Setiembre de 1861, que previene que el que recibiere multas en metálico incurrirá, segun los casos, en los penas señaladas en los articulos 526 y 527 del Código penal:

Vistos los artículos 526 y 527, que determinan que comete dehio el empleado público que sin autorización competente impusiera una contribución ó arbitrio, ó hieiere otra cualquiera exacción, bien sea con destino al servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que por aparecer plenamente probado que en la experdeduria de papel sellado del pueblo de Cendejos de la Torre no habia del especial de multas el dia en que se hizo efectiva la de 300 que el Gobernador habia impuesto à Alejandro Brabo, no debe calificar de abusivo el acto del Alcaide do recibir en metálico la que tenia el deber de exigir á Brabo:

Considerando que consta además de um manera tambien felaciente que dos dias despues, y ton prouto como en la expendeduria del pueblo se hubo recibido panel de multas, se javirtió en la referida claso de papel los 100 rs. á que el mismo Gobernador habia dejado reducida la que Brobo habia de satisfacer;

La Sección opina que dels confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resulver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órdea lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Hos guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1865. —Vanmonde. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Green del 27 de Abril -- Núm. 117. MINISTERIO DE FOMÊNTO.

Montos.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en esta Ministerio sobre la convenimente de continuar è variar elsistema de cortas que se la soguido lasta el día en los montes públicos que necesita explotor la Marina de Guer-

Vistos los articulos 12 y 63 de las cordenanzas generales de montes, aprobadas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1833;

Considerando que abolido por dichas ordenanzas el derecho de marca, tanteo y preferencia que antes habia ejercido la Marina, quede esta privada de toda focultad exclusiva para el aproveciamiento de los mentes de los pueblos y corporaciones públicas, y equiparado á los particulares que solicitasen alguna corta en ellos, así encuanto á las formas en que esta es hatia de realizar; como en lo relativo á los trámites necesorios para la fijación del precio de las maderas que habieran de aprovecharse;

Considerando que prohibida terminantemente por las mismas ordetunzas toda venta de productos fotestales sin mediar subasta pública, no es posibla, sia una manifesta infracción de la lay, continuar preseindiando do aquel requisito para la adquisición de las maderas que la Marina necesita de les montes expresales:

Considerando que las exigencias del servicio de construccion é reparacion de buques , única razon que puede alegarse para telezar el sistemahasta hoy seguido, no antorizan de mode alguno esa telerancia, porque, si las exigencias son ordinarias y usuales, de los que paedeu llenarse con cortas periédicas preparadas do nutemano, la Marina tendrá tiempo sufficiente para lineerse con les maderas necesarias sin prescindir de las fortualidades legales; y si fuesen extrancdisacias y urgentes, podrá aplicar la ley que rige en los casos de enajemacion forzosa, así para los bienes de los pueblos, como respecto á los do los particulares;

Censiderando, por último, que la expuesto anteriormente no es aplicable al caso en que las maderas que se han de utilizar sean de montes del Estado, porque entonece no bay venta ó traslación de dominio, sino simple destino á un servicio del Fenado de lo que al mismo pertenece, para lo combasta, segun las ordenanzas, el cuncierto de la Marina con la Dirección de Montes, hoy con el Ministeria de Fomento y sus delegados encargadas de cuanto se refera á la conservación y desarrollo de esta riqueza.

S. M. la Reina (Q. D. U.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernacion y Fomento y Guerra y Morina del Consejo de Estado, y oido préviamente el Ministerio de Marina, el cual ha reconecido que las reglas propuestas por este de Fomento, en consonancia con el dictómen de las Secciones, se fundan en princípios de justicia y de buesa administracion, ha tenido à bien resolver lo siguiente:

 Todas los aprovechamientos que en lo sucesivo selícito la Marina en los montes pertenccientes à los pueblos o à algua astablecimiento público, deben adquirirse por medio de subasta pública, celebrada con entera, sujacion à las ordenanzas gomentes de montes y demás disposiciones dictadas con posterioridad.

A. Cuando por exigirlo asi le urgencia del servicio se declarase de nocasidad y utilidad públicas la adquisicion de matteras de algunos de los montes a que se reflere la disposición apterior, podra utilizar la Marina los heneficios de la ley de enajenación forcosa con los requisitos y formalidades que esta proscribe.

3. Para el aprovechamiento de los montes del Estado no necesita la Marina sujetarse a la licitación pública, pudiendo adquirir sus productos por medio de conciertos con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la entidad del pedido, su precio, modo y término desjecutarlo, y verificandose simure los disfrutes con la intervención de los delegados de este Ministerio, encargados del ramo de montes.

De Real orden lo digo V. I. para au inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villavelasco.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en este municipio para el año económico que principia en 1.º de Julio préximo, de la riqueza individual de los contribuyentes del mismo, se balla de manifiesto en la Casa consistorial del distrito por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Beletin oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de la clasificación hecha por la Junta y hager, las reclamaciones que les convengan, pues pasado aquel serán desestimadas. Villavelasco 28 de Abril de 1863.-El Alcalde, Mariano Caminero.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta oficial mim 115 correspondiente af 25 del actual se halla inserta la:Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.-Negociado 10.-Ile dado quenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruide en este Ministerio con motivo de una comunicacion del de Famento, en la que se inserta otra del Ingeniero-defe de la division de los ferro-carriles de Sevilla, en solicitud de que se declare que cuando cualquier agente de las compañías eneargado de la vigilancia de la via, tuviere que comparecer ante la Autoridad judicial para la practica de diligencias o prestar declaración, el Juez de primera instancia lo avise oportunamente al Director de las mis-

En su vista, y teniendo S. M. en consideración la trascendencia y perentoriadad del servicio que prestan dichos empleados; y para que en magun caso quede desatencido con peligro de masinustro lamentable, se ha servido resolver, de acuerdo con lo consultado por la Sala de Gabierno del Supremo Tribunal de Justicia, lo siguiente:

1.º Que le dispueste en Real orden de 7 de Setiembre de 4 800, relativa à les empleades de vigilancia, se haga extensive à les cases en que les de las companias de les terre-carrilles, encorgados de la vigilancia de la via, tengan que companecer à la presencia judicial para prestar declaración à evaguar otra difigencia en causa criminal.

2.º Que las Jueces de primera instancie, à la vez que citen directamente à los empleados referidos, conforme sa previene en dicha Real órden circular, lo nongan en conocimiento de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo à V... para los efectos consiguientes. Dies guarde à V... ranchos anos: Madrid 20 de Abril de 1865.—Monaros.—Sr. Regente de la Audiencia de ...»

Y dada cuenta en Sala de Go-

bierno ha acordado sa cumplimicato y se publique por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio para que llegando à conocimiento: de los fancionarios del orden judicial à quiones incombe tanga la mas completa observancia.

Lo que de érden de S. E. transcribe à V. à les efectes opertunes. Valladefid 26 de Abril de 1865.—El Secretario de Gobierne, Lucas Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 12 de Mayo de 1863.

Constara de 30 000 Billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225,000 pesos en 1 330 premios de la manera siguiente:

こと 英子 近し がよっか

PREMIOS,	PESOS FUERTES.
1 de	
1 de	
(\cdot,\cdot) by de	4 000 2 000
30 de	1.000 . 25.000 500 15.000
- 20 de	400) 12,000 75 93,000
1930	225.000
e equality of the second of the second	

Los Billetes estarán divididos en Diermos, que se expenderón a 20 réales coda uno en las Adintinistraciones de la Renia.

Al dia signiente de celebrarse el Surteo se darón al público listus de los números que consigan premio, único documento por el que se electuarán los pagos; segun lo prevendo en el ártisado 28 da la historicatal vigento, debiendo realamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52 dos promios so pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene coreditada la flento.

Terminado el Sorteo se verificara olto, cui la forma prevenida por "acol ordon de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las divertirais de militares y retriotas concelos en compaña, y a las donculisa acogidas en el Hospoto, y Ublegto de la Poz de usta Córno, curvo testutados a cunticiará debidamente. —El Director general, Manuel Maria Hazaltea.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPORTANTE AL PUBLICO EN GENERAL.

Nuevo sistema de luz la mas clara y económica que se conocehasta el dia.

No produce olor ni se inflama por mas nruebas que se hagan; su resulan " dor es fljo é invariable hasta concluir con la última gota del liquido, este reune la doble ventaja de no ocasionar manchas, y su uso es sumamente sentillo y rapido en terminos que no ofrece dificultad el aplicarlo al ajumbrado de las calles miblicas como en toda clase de establecimientos, una vez que su modico precio reportará beneficios positivos, espendiendose el cuartillo à 26 cuartos en el establécimiento de: Quinçalla de Ildefouso Guerrero, Puesto de los Huevos, en el enal se encontrarán tambien aparatos ó bequillas que pueden apinarse a cualquiera de los quinques antiguos, ademus una gran variedad de lamparas de diferentes lamaños y gustos; lubos, pantallas y todo lo concerniente à este sistema de alumbrado.

Se vende una Escribania de Camara de la Audiencia territorial de Valladolid; está libre de toda carga, y pagado el valimiento: los que quieran interesarse en su adquisición pueden dirigirse á su dueño Dou Santiago Hurtado, Procurador de dielas Audiencia, que vive calle de Huerta Perdida; número 2 moderno, quien les enterara del precio y de los títulos.

and the grade and 30%

A las cuatro de la tarde del dia 18 del corriente desapareció de la villa de Toral de los Guzmanes una yegna pelicana, de siete cuartas y cinco dedos, edad siete años. La persona que la haya encontrado se servirá dar razon en dicho pueblo casa de D. Manuel Panchony dando se le remunecara por el hallazgo y gastos.

Imprenta de José C. Redoislo, Platerius, 7.